



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	420
RADICADO:	05591-40-89-001- 2021-00201 -00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Corporación para el desarrollo empresarial Finanfuturo
DEMANDADOS:	Iván Antonio Betancurt Montoya
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Corporación para el desarrollo empresarial Finanfuturo con Nit 890.807517-1 y en contra del señor Iván Antonio Betancurt Montoya, c.c. 71.482.182 por las siguientes sumas de dinero, con respaldo en el pagaré N° 1930001109:

1) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOSM/L (\$1.257.313.00)0 correspondiente al capital vencido del pagaré N° 1930001109, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 19 de marzo de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrán proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del referido código, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, capítulos I al III de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del inmueble, con matrícula inmobiliaria 018-138640 de propiedad del demandado Iván Antonio Betancurt Montoya, c.c. 71.482.182. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla para que inscriba la medida de embargo.

Indíquese en la comunicación que el demandante es la Corporación para el desarrollo empresarial Finanzafuturo con Nit 890.807517-1, y que el demandado Iván Antonio Betancurt Montoya, c.c. 71.482.182.

- El embargo y posterior secuestro del MOTOCARRO, marca BAJAJ, de placa 908NCK, modelo 2016, línea RE 4S MY16, color BLANCO, matrícula en la secretaria Departamental de Transito de Caldas, de propiedad del demandado Iván Antonio Betancurt Montoya, c.c. 71.482.182, para lo cual se ordena oficiar a la secretaria de transito respectiva.

Una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido bien.

Iván Antonio Betancurt Montoya, c.c. 71.482.182

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Leonardo Prieto Marín, con T.P. 167.268 del C.S. de la J. quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante

NOTIFIQUESE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Antioquia - Puerto Triunfo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a767f9ec6d0ef6e1bf15a464986d70c5b07e588f7bd33d0130b2edd67ff52f8a**

Documento generado en 17/09/2021 05:08:18 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**